



EXCMO. Sr.

Los que suscriben, mayores de edad, vecinos de BIURRUN, provincia de NAVARRA, ante V.E. comparecen y como mejor proceda tienen el honor de exponer:

Que al fin de acogerse a lo que dispone la vigente Ley de Asociaciones, someten a la aprobacion de V.E. el Reglamento por el cual debera regirse la entidad denominada CENTRO CATOLICO AGRARIO que tratan de establecer en dicha localidad. Y suplican a V.E. de digna aprobar el mencionado Reglamento. Es gracia que no dudan alcanzar de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

BIURRUN a 26 de Agosto de 1935.

Hipólito Laitegui

Miguel Otazu

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

PAMPLONA.

REGLAMENTO POR EL QUE HABRA DE REGIRSE EL "CENTRO CATOLICO AGRARIO DE

BIURRUN

ARTICULO 1º-Se establece en esta localidad y con domicilio en la Calle de *San Martin* N° 4 una Sociedad titulada CENTRO CATOLICO AGRARIO.

Art. 2º-Los fines del Centro Catolico Agrario son tres: El religioso moral, que consiste en conservar, arraigar y propagar las creencias catolicas y sana moral, empleando al efecto todos los medios convenientes para formar ciudadanos honrados y solidamente cristianos. El instructivo, que consiste en difundir entre los socios los conocimientos religiosos, morales, de agricultura, ganaderia y derivados. El recreativo que se cumple proporcionando a los socios una prudente expansion y recreo sin menoscabo de la vida de familia,

Art. 3º-El Centro Catolico Agrario, como Sociedad catolica debera atender siempre las normas y consejos de las Autoridades Eclesiasticas en lo que afecte a materia religiosa.

Art. 4º No se permitira dentro de los locales del Centro, discusion alguna sobre politica o materia religiosa, ni censurar actos que hieran el amor propio a persona determinada, ni dar voces descompuestas o causar molestias a nadie por ningun concepto.

CAPITULO II.

De los socios y su admision.

Art. 5º Para ser socio de este Centro se necesita: Ser vecino o domiciliado en el pueblo y tener cuando menos catorce años de edad. Observar buena conducta moral y religiosa. No pertenecer a Sociedad o partido politico que esten en pugna con la Religion Catolica. Ser presentado por un socios y aprobada su admision por la Junta directiva por mayoria de votos secretos.

Art. 6º-El numero de socios sera ilimitado.

Art. 7º-Los socios fundadores pagaran al ingresar la cuota de cinco pesetas y los que ingresen en adelante la de veinticinco pesetas y mensualmente pagaran cincuenta centimos, siendo potestativo de la directiva el aumentar la cuota mensual si creyera necesario.

Art. 8º- Todo socio tiene derecho a llevar al Centro a toda persona transeunte o forastera que reuna la condicion segunda que se exige a los socios, no pudiendo disfrutar de este derecho con ninguna otra del pueblo.

Art. 9º- Es derecho de los socios de este Centro el permanecer en los locale del mismo, durante el dia y hasta las diez de la noche en los meses de Octubre a Marzo, ambos inclusive y hasta las once de la noche en el resto del año, exceptuandose las horas en que se celebren los Oficios Divinos que permaneciera aquel cerrado. La Junta directiva podra alterar dichas horas.

Art. 10º- El socio que rompa o deteriore algun mueble u objeto estara obligado a pagar el daño hecho.

Art. 11- Todo socio puede y debe poner en conocimiento de la directiva las faltas que observe y que afecten, ya al orden y disciplina, ya a los servicios del Centro, para que aquella ponga el remedio conveniente.

Art. 12- Los individuos de la Junta directiva y el Conserge, son los encargados de mantener el orden en todas las dependencias del Centro. Esto no obstante cualquier socio podra amonestar en terminos suaves al que falte a lo prescrito en este Reglamento.

Art. 13- La Junta directiva expulsara a todo socio que quebrante las disposiciones reglamentarias y acuerdos de las Juntas o perturbe el buen orden del Centro, si despues de amonestado persiste en su conducta, siendo en este caso inapelable el fallo de la Junta.

Art. 14- Se perdera la calidad de socio: Por fallecimiento. Por voluntario destestimiento, poniendolo en conocimiento de la Junta. Por hallarse en descubierto en el pago de tres mensualidades sin causa justificada. Por dejar de reunir alguna de las condiciones señaladas en el Art. 5º. Por expulsion acordada por la directiva. En cualquiera de estos casos perdera el socio todos los derechos que como tal pudiese tener.

CAPITULO III.

MEDIOS DE CONSEGUIR LOS FINES DEL CENTRO.

Art. 15- Para llenar el fin religioso el Centro solemnizara en cuanto le sea posible las Festividades de la Santisima Virgen y elige como Patrono a San Isidro Labrador en cuyo honor se celebraran el dia 15 de Mayo de cada año los Cultos que disponga la directiva. Para cumplir el fin instructivo la Junta organizara conferencias religiosas, morales, sociales y agricolas, y se sus



cribira a revistas y periodicos que juzgue necesarios. Para el fin recreativo la Junta procurara tener los enseres necesarios para juegos licitos, con las limitaciones que se establezcan.

CAPITULO IV.

Del Gobierno y administracion del Centro.

Art. 16-El Gobierno y administracion del Centro estara a cargo de una Junta directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y tres Vocales, cuyos cargos seran obligatorios y gratuitos, debiendo renovarse por mitad cada año en la Junta general que se celebre el día 1º de año. Para ocupar los citados cargos se requiere tener la mayoría de edad así como también para emitir el voto en la eleccion.

Art. 17-Contituiran los fondos del Centro: Las cuotas de entrada y mensuales, las subvenciones que pudiese haber y las utilidades que se obtengan de la venta de articulos e impuesto a los juegos.

CAPITULO V.

De las obligaciones y facultades de las Juntas.

Art. 18-Corresponde a la Junta directiva: Procurar por todos los medios la conservacion, aumento y buen espiritu del Centro, así como su esplendor y buenos resultados. Velar por la integridad y exacto cumplimiento del Reglamento y acuerdos de las Juntas. Admitir socios y acordar su expulsion. Resolver las dudas que ocurran acerca del Reglamento y llenar sus deficiencias de una manera provisional hasta que la Junta general acuerde en definitiva. Procurar la conservacion de los efectos del Centro y atender con el mayor interes a la administracion de los fondos del mismo así como también a las compras y ventas de articulos de consumo. Disponer conferencias y veladas recreativas y cuanto pudiera interesar a los fines del Centro. Ejercer en nombre de todos los socios cuantas funciones sean necesarias para la buena marcha de la Sociedad. Recibir y custodiar los fondos del Centro. Pagar las cantidades que procedan. Llevar un libro de entradas y salidas de fondos. Rendir cuentas anualmente de los ingresos y gastos. Son atribuciones de las Juntas generales: La aprobacion de cuentas y presupuestos que presente la directiva. El nombramiento de la directiva. Adoptar toda clase de resoluciones que tengan relacion con el Centro.

CAPITULO VI.

Disposiciones transitorias y generales.

Art. 19-Para la reforma de este Reglamento sera necesario el acuerdo de la Junta general.

Art. 20-El CENTRO CATOLICO AGRARIO no podra disolverse mientras quieran continuar en el quince socios y caso de disolucion los enseres y fondos sobrantes pasaran a poder de un Establecimiento Benefico provincial.

BIURRUN a 24 de Agosto de 1935

Hipólito Loitegui

Miguel Ocaso

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 19 de Septiembre de 1.935.

El Gobernador Civil, intº.

Melchoro Fuent



ALCALDIA
DE
BIURRUN

Núm. 128

Excmo. Sr.

Y enyo el honor de remi-
tir a V. B. un recopio
del acta de constitucion
de la Sociedad Centro
Citulico Agrario de este
pueblo presentada en
esta Alcaldia con fecha
de ayer.

Vista V. B. y ad id

Biurrun 24 octubre 1924

Alcaldia

F. V.

J. Duque
[Signature]



Excmo. Sr. Gobernador Civil
de Navarra Pamplona



Don Juan Moñente Quinto Secretario de
la Junta Directiva de la D. D. de Navarra Centro Cu-
tilico Agrario de Miran.

Certifico: que en el libro con-
sunto de actas de esta D. D. de Navarra
aparece una que empieza a la
letra diez así: — En el pueblo
de Miran a veinte de octubre
de mil novecientos treinta y cinco;
Reunidos los vecinos del mismo
que continuación aparecen con
sus firmas el objeto de constituir
la D. D. de Navarra Centro Cu-
tilico Agrario de este pueblo de Miran y
de proceder al nombramiento de
la Junta Directiva de la misma;
y en vista a los concurrentes
del Reglamento presentado en el
Gobierno Civil de esta provincia
en fecha 19 de Septiembre último
a los efectos del artículo 4.º de la
Ley de aranceles de 30 de Ju-
nio de 1887. bien entendido y pro-
cedo a la constitución de la
republicana D. D. de Navarra y al nombramiento
de la Junta Directiva de
la misma dando el siguiente re-
sultado.

Queda constituida en este pueblo
de Simora la Sociedad Centro Car-
tolico Agrario compuesto de
sucesos formados por los de la fun-
ta oiretiva los Oros siguientes.

= Presidente =

D. Justo M. Moreno Nifon

= Vicepresidente =

D. Roberto Orca Zubian

= Tesorero =

D. Francisco Beltrán Oroz

= Vocales =

- D. Gerónimo Orca Zubian
- D. Hermenegildo Zubier Larqui
- D. Pablo Esparrago Larqui
- D. Justo Orinaga Zirapu

= Secretario =

D. Luis Maestro Triarte.

Por ultimo se acuerda que una
copia autorizada por el Pre-
sidente y el Secretario se remita
al Excmo. Sr. Gobernador Civil
de esta provincia para su in-
scripcion en el Registro de aso-
ciaciones.

Se le que se acepte lo presente
ya lo firmen los Oros acitulos
en unipal Secretario que con
fijo. = Justo Maria Moreno = =

Roberto Orma = Pascasio de Haro
 nio = Gerardo Orma = Hermu-
 gildo Jumbier = Pablo Espinosa =
 = José Ormaeja = Luis Alvarado = L.
 y J. J. de la Cruz = J. J. de la Cruz =
 J. J. de la Cruz = J. J. de la Cruz =
 Gobernador Civil de Navarra capital
 la presente vicaria por el Sr. Pro-
 sidente en Navarra en virtud de
 orden de 1924

No. No.
 El Presidente

El Secretario

José María Enríquez

Luis Alvarado

Excmo. Sr.

Gobernador Civil de
 Navarra Pamplona

Excmo. Sr.



Sancto cumplimiento al lo dispuesto en el art. 10 de la vigente Ley de Asecuraciones de 30 de Julio de 1987, Tengo el honor de remitir a V. E. el volumen de cuentas de esta asociación correspondiente al precedente año de 1986

Quiera que a V. E. sea de
Bueno Suceso
M. Presidente

Eulano Erquerra

Excmo. Sr.

Gobernador Civil de
Navarra
Pamplona

Año de 1936

Pueblo de Biurrun

Provincia de Navarra



Valamos de cuenta que la asociación Centro Católico de Biurrun presenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia de conformidad con lo que prescribe el art. 10 de la vigente Ley de Aseveraciones de 30 de Julio de 1887. correspondiente al ejercicio año 1936

<u>Cargos</u>	<u>Ptas. Cto</u>	<u>Ptas. Cto</u>
Por ingresos de cuotas de los socios y demás conceptos	111'80	111'80
<u>Suma el cargo</u>	<u>111'80</u>	
<u>Gata</u>		
Por gastos ocasionados durante todo el año	173'81	173'81
<u>Suma la Gata</u>	<u>173'81</u>	
<u>Resistencia futura</u>		<u>022'01</u>

La Junta directiva se compone de los Sres siguientes

- Presidentes S. Euliano Esquerro
- Vicepresidentes S. Pedro Lortegui
- Tesorero S. Pedro Lortegui
- Venturero S. Julian Oses
- Vocales S. Nicolas Biurrun
- " " Narciso Jue

Biurrun 22 abril 1937

M. Presidente

M. Secretario
Julian Oses

Euliano Esquerro Vocales

Pedro Lortegui